

## BOLETÍN No. 2 - Enero de 2011

*Emergencia Económica*

### **GOBIERNO DECRETA EMERGENCIA**

Mediante el decreto 4580 de 2010 el Gobierno declara estado de emergencia económica, social y ecológica en el país por el término de 30 días contados a partir del 7 de diciembre de 2010

[Texto completo](#)

*Responsabilidad*

### **EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA**

Se declara de urgencia, utilidad pública e interés social para efectos de decretar la expropiación por vía administrativa con indemnización previa, la adquisición del derecho de dominio y de los demás derechos reales indispensables para la ejecución de los planes específicos encaminados a solucionar los eventos ocurridos por la ola invernal en el territorio nacional.

[Texto completo](#)

*Consejo de Estado*

### **Resolución No. 1836**

"Esta Corporación es enfática al señalar que la acción de amparo, no es procedente contra providencias judiciales, máxime cuando aceptar que por vía de tutela puede controvertirse una sentencia proferida por un juez competente dentro de un proceso surtido conforme a la ley, equivale a desconocer los principios de autonomía e independencia de los jueces, cosa juzgada y seguridad jurídica. Ahora bien, la Sección Primera acoge la tesis mayoritaria del Consejo de Estado, en el sentido de que no procede la tutela contra providencias judiciales; empero, excepcionalmente acepta la postura contraria cuando se acredita la afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por no haber podido hacer parte del proceso y de las decisiones adoptadas dentro de éste. Bajo ese entendido, esta Sala ha indicado que la acción de tutela es procedente contra providencias judiciales proferidas con anterioridad al inicio de la litis, pues "al no existir proceso, se encuentra en juego la posibilidad de accionar ante la jurisdicción, esto es, el derecho de acceso a la administración de justicia, garantía esta de carácter fundamental, razón por la cual, pese a que como ya se dijo se pretende que se dejen sin efecto decisiones que ostentan el carácter de judiciales, procederá al estudio del asunto".

*Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 11 de noviembre de 2010, Exp.*

*11001-03-15-000-2010-00889-00(AC), MP. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO*

[Texto completo](#)